

República de Colombia - Ministerio del Medio Ambiente

RESOLUCION NO. 0560 DE 10 DE MARZO DE 1981

" Por medio de la cual se reglamenta la flota pesquera de camarón del mar Caribe de Colombia y se dictan otras disposiciones "

El Gerente General del INDERENA, en ejercicio de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O

Que por Acuerdo No. emanado de la Junta Directiva del INDERENA se autoriza al Gerente General para aumentar el numero de embarcaciones pesqueras y reglamentar la forma de entrada de estas a la pesquería.

Que dados los estudios de seguimiento efectuados sobre las pesquerías por parte de personal del Instituto y análisis pesqueros efectuados sobre ella en diferentes foros internacionales, se ha determinado la posibilidad de efectuar una expansión de esfuerzo pesquero.

RESUELVE:

ARTICULO 1 - Aumentar en cien (100) el numero de embarcaciones para pesca de arrastre de camarones en aguas someras.

ARTICULO 2. Las características de las embarcaciones serán:

Eslora - : Hasta 85 pies = (27.8 m)

T. R. B.; 150 toneladas brutas

Potencia motor Hasta 450 H. P.

Tipo de redes a utilizar,

Ojo de mallas 2 pulgadas, alas y cuerpo de red 1 3/4 pulgadas para el copo

Artes Las artes utilizadas para pesca de camarón de aguas

someras podrán ser de los tipos " Flat " y " Flat Super X ", " Semiballoon ", Tipo Golfo de México, etc.

La operación se efectuara con una red por lado, o sea dos redes en total, en el caso de las primeras. Si son utilizadas redes tipo golfo de México se usaran cuatro redes en total, dos por cada lado con patin central.

Las Empresas dentro del Plan de Actividades deberán hacer la diferenciación correspondiente por embarcación, del tipo y características generales de las artes, (Longitudes relinga inferior, No. de boyas, peso y material de puertas).

ARTICULO 3- Se extiende el área de pesca para camarones de aguas someras hasta el viril de las 80 brazas de profundidad. Se entiende como pesca de camarones de profundidad aquella que se realice desde el viril de las 80 brazas en adelante.

ARTICULO 4- El Instituto determinara según las propuestas presentadas en las solicitudes, la forma de entrada de nuevas embarcaciones a la pesquería.

ARTICULO 5- Esta Resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias .

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de marzo de 1981.

CESAR OCA O PALACIO CRISTO ALAVAREZ LUNA
Gerente General Secretario General.